

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO INTERAGENCIAL<sup>1</sup>  
ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD, EL DEPARTAMENTO DE  
EDUCACIÓN, Y EL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA.

CONVENIO INTERAGENCIAL PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL  
*JOINT COMPLIANCE ACTION PLAN* [PLAN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
CONJUNTO] DEL CASO UNITED STATES., V. COMMONWEALTH OF  
PUERTO RICO, ET AL., 99-1435 (GAG/MEL)

COMPARECEN

**DE LA PRIMERA PARTE:** El **DEPARTAMENTO DE SALUD**, representado por su Secretario de Salud, Honorable Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAANS, FACS mayor de edad, casado, médico de profesión y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, o representado por la subsecretaria de Salud, Dra. Concepción Quiñones De Longo, MD, mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, quien comparece en representación del Secretario de Salud, autorizada a firmar este acuerdo interagencial en virtud de la delegación hecha por el Secretario en comunicaciones fechadas 3 y 18 de enero de 2017, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, en adelante denominado "SALUD".

**DE LA SEGUNDA PARTE:** La **SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, la cual comparece en virtud de la Ley 149-1999, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" representada en este acto por su secretario Asociado, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "EDUCACIÓN".

**DE LA TERCERA PARTE:** El **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, representado por su Secretaria, Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, mayor de edad, casada y vecina de Trujillo Alto, Puerto Rico facultada mediante las disposiciones del Artículo 9, Sección 211-H (3 LPRA) de la Ley Número 171 del 30 de junio de 1968, según enmendado, y el Plan de Reorganización núm. 1 del 28 de julio de 1995, que crea el Departamento de la Familia, en adelante denominado "FAMILIA".

<sup>1</sup> Este Acuerdo Interagencial se alcanza de conformidad con la Sección 305 de la ley federal conocida como "Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act" ("PROMESA", por sus siglas en ingles), 48 U.S.C. §§ 2101 et seq.

### EXPONEN

**POR CUANTO:** En el 1999 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (USDOJ) presentó una demanda civil contra el Gobierno de Puerto Rico ante la Corte Federal para el Distrito de Puerto Rico, alegando violaciones a los derechos civiles, reconocidos por la Ley Federal "*Civil Rights of Institutionalized Persons Act* (CRIPA), 42 U.S.C. 1997<sup>a</sup> et seq., de la población de personas con discapacidad intelectual que residían en los Centros Residenciales de la División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual (en adelante "DSPDI"), adscrita al Departamento de Salud<sup>2</sup>. Este caso se identifica, según su epígrafe, como *United States v. Commonwealth of P.R.* et. al. Civil Federal 99-cv-1435 (GAG-MEL).

**POR CUANTO:** En el interés de corregir de inmediato las condiciones y prácticas deficientes en los Centros Residenciales de la División, las partes en el pleito establecieron los siguientes acuerdos: *Interim Settlement Agreement (ISA)*, en el 1999; *Supplemental Interim Settlement Agreement (SISA)*, en el 2000; *Community-Based Service Plan (CBSP)* en el 2001; y el *Joint Compliance Action Plan (JCAP)*, en el 2011. En el JCAP se recogen todos los acuerdos previos y se identifican unas seis categorías de áreas de cumplimiento necesarias para darle fin al pleito. Estas son:

1. Ubicación de participantes de instituciones en hogares comunitarios.
2. Expansión de la capacidad de proveedores de hogares en la comunidad.
3. Empleo integrado y actividades diurnas.
4. Asuntos de seguridad y restricción.
5. Cuidado de la salud física y mental.
6. Categorías de Reformas Amplias del Sistema.

**POR CUANTO:** En reconocimiento de que cada agencia aquí compareciente rinde servicios de manera directa o indirectamente a la población con discapacidad intelectual en distintas etapa de la vida del individuo, con el fin de mejorar la comunicación entre las Agencias y lograr maximizar los servicios a las personas con discapacidad intelectual una vez alcanzado su mayoría de edad, se crea el comité interagencial en las cuales participan **SALUD, EDUCACIÓN Y FAMILIA.**

**POR CUANTO:** En aras de cumplir con los requerimientos del JCAP y órdenes del tribunal en el caso de referencia, las agencias aquí comparecientes se comprometen a compartir data que ayude a alcanzar una proyección real de la cantidad de adultos con discapacidad intelectual que se beneficiarán de los servicios brindados por la División de Servicios a Personas con Discapacidad Intelectual, adscrita al Departamento de Salud.

<sup>2</sup> En aquel momento se denominaba Programa de retardo Mental. En la actualidad el DSPDI ofrece sus servicios a la población adulta con discapacidad intelectual en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** En virtud de las facultades que les confieren sus respectivas leyes orgánicas y en cumplimiento con la Orden Ejecutiva y la Orden del Tribunal, las Partes han convenido suscribir el presente Acuerdo Interagencial, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

**PRIMERA:** Las partes se comprometen a implantar en su agencia cada una de las disposiciones contenidas en este convenio, según les aplique.

**SEGUNDA:** Con el fin de mejorar la comunicación entre las agencias y lograr maximizar los servicios a las personas con discapacidad intelectual una vez alcanzado su mayoría de edad, se crea el comité interagencial en las cuales participan **SALUD, EDUCACIÓN y FAMILIA**.

**TERCERA:** Las partes designarán un funcionario de su agencia que formará parte del comité interagencial quien será el enlace con el propósito compartir la data pertinente a la población con discapacidad intelectual.

**CUARTA:** Las partes se comprometen a observar las regulaciones en ley y reglamento, estatales y federales, para asegurar la confidencialidad de la información compartida. La información será utilizada estrictamente para el fin aquí establecido y conforme a las ordenes en el caso *United States v. Commonwealth of P.R.* et. al. Civil Federal 99-cv-1435 (GAG-MEL). A estos efectos las partes se comprometen a utilizar un método de identificación uniforme de cada récord con el fin de mantener la confidencialidad de la identidad de la persona. ----

**QUINTA:** Cada agencia se compromete a su vez a las siguientes disposiciones:

**A- DEPARTAMENTO DE SALUD** es la agencia gubernamental a cargo de proveer los servicios a través de la DSPDI de ubicación, capacitación, cuidado físico y mental, entre otros servicios, a las personas adultas con discapacidad intelectual. La DSPDI se compromete a proveer la información a **EDUCACIÓN** y a **FAMILIA** de los diagnósticos y/o criterios que se utilizan para identificar a las personas que pueden cualificar a recibir sus servicios. De igual forma la DSPDI pondrá en disposición de las agencias su personal técnico de informática para atender cualquier asunto técnico en la transferencia de data.

**B- DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN** administra un Programa de Educación Especial mediante el cual registra las condiciones físico-mentales de la población menor de edad a la cual le rinde servicios educativos. Conforme a la información a ser provista por la DSPDI sobre los diagnósticos y/o criterios que se utilizan para identificar a las personas con discapacidad intelectual, **EDUCACIÓN** se compromete a proveer data mediante un informe de participantes con edad de veinte (20) años en adelante que según sus récords cumplen con un diagnóstico primario de discapacidad intelectual. La data debe incluir los diagnósticos

Handwritten signatures and initials on the left margin, including "EEN", "JAN", and other illegible marks.

identificados para cada persona; Edad; Sexo; Región (Pueblo) donde reside. Esta lista debe ser compartida con la DSPDI anualmente en el mes de enero u en otro *mes* previamente acordado y *que se estime sea* más eficiente.

**EDUCACIÓN** a su vez se compromete a invitar a la DSPDI a los Comité de Programación y Ubicación (COMPU) de aquellos menores, con potencial a ser admitidos para recibir servicios de la DSPDI, que estén por graduarse de escuela superior.

**C- . DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** administra programas de ayuda y albergue a ciudadanos mediante el cual registra las condiciones físicas de esta población. Conforme a la información a ser provista por la DSPDI sobre los criterios que se utilizan para identificar a las personas con discapacidad intelectual, el Departamento de la Familia se compromete a proveer data mediante un informe de participantes con edad de veinte (20) años en adelante que según sus records cumplen con un diagnóstico primario de discapacidad intelectual. La data debe incluir los diagnósticos identificados para cada persona; Edad; Sexo; Región (Pueblo) donde reside. Esta lista debe ser compartida con la DSPDI anualmente en el mes de enero u en otro *mes* previamente acordado y *que se estime sea* más eficiente.

**SEXTA:** Se estipula que las cláusulas de este Acuerdo Interagencial son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

**SÉPTIMA:** Este Acuerdo Interagencial no contempla erogación de fondos y está sujeto a las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

**OCTAVA:** Todas las partes suscribientes se comprometen a implantar este Acuerdo Interagencial con todo su rigor, a partir de la fecha de su firma.

**NOVENA:** Este Acuerdo Colaborativo será efectivo inmediatamente luego de su firma. Por la naturaleza de los servicios prestados las PARTES disponen que este Acuerdo será de vigencia continua y solo podrá darse por terminado con la anuencia de ambas partes, las cuales deben notificarle a la otra su intención de dar por terminado el acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dicha terminación.

**DÉCIMA** Este Acuerdo Interagencial constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación al asunto descrito en el título. Cualquier enmienda a este Acuerdo Interagencial, ya sea para extender su vigencia o por cualquier otra razón, tendrá que ser realizada mediante un escrito firmado por todas las partes durante la vigencia del Acuerdo Interagencial. De haber vencido, éste podrá ser renovado según los términos que acuerden las partes.

*Handwritten initials: EK, [Signature], DAM*

### LECTURA Y ACEPTACIÓN

Las partes suscribientes afirman haber leído este Acuerdo Interagencial en todas y cada una de sus partes y encontrarlo redactado conforme a lo acordado, por lo cual lo aceptamos y ratificamos en toda la plenitud de su contenido, estampando nuestras firmas al final de la última página y escribiendo nuestras iniciales al margen de cada una. -----

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de marzo de 2018.

#### DEPARTAMENTO DE SALUD



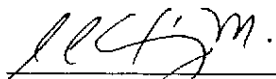
Hon. Rafael Rodríguez Mercado, MD, FAACS, FAAN  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
Seguro Social Patronal: 660-43-7470

#### SECRETARÍA ASOCIADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



Lcdo. Eliezer Ramos Parés  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Seguro social Patronal: 660-43-3481

#### DEPARTAMENTO DE FAMILIA



Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos  
DEPARTAMENTO DE FAMILIA  
Seguro Social Patronal 660-55-8579